

4  
Sobrela persona de Don Juan de Sepúlveda  
Jefe de los Dragones del Real de S. M. de S. M.  
en la Villa de Villarrica  
Real de esta Parte de  
S. M. que Dios que

Vol: 119

Sección: Historia

Nº : 18

Año: 1739

El gobernador sobre empadronamiento de los indios monteces que están al servicio de algunos vecinos en la Villarrica.

Foj: 3

al Illmo. Sr. D. Juan de Sepúlveda  
Teniente que luego q. reciba este despacho  
Dando q. todas las personas q. turbaron  
muchachos, q. no esturbaron en comunidad, los  
ten, q. pongan con dolo y con el fin q. han  
vendidos, y sus edades de los varones y los nombres  
de todos y de todas. En quanto a los confirmados de  
personas de buena conciencia y q. se den a su cuidado  
de que en ambas Villas los vecinos de ellas hacen ventas  
de queques, y permutas, de dros. indios monteces tenien  
do en ellos sus logros e intereses; y q. como esto es  
un abuso muy perjudicial, contra la libertad y privileg.  
q. gozan y deben gozar los Indios Christianos, q. contra  
las R. disposiciones a este fin libradas y principalm.  
de las ordenanz. seg.ª y tercera del Sr. D. Juan de Sepúlveda  
de Villarrica de 1739.



Robula persona  
en el nombre de  
su Alteza  
Real desta  
S. M. que Dios

cuanto en  
Villas, de  
Cuzaguati, ay  
Monterey, con  
de haueiros  
por el Padron  
ga a  
los que en  
nombres de  
al  
teniente que  
Dando q  
muchachos  
ten, y pongan  
vencidos, y  
de todos y  
personas de  
de que en  
truegas, y  
do en ellos  
un abuso  
y gozan y  
las R. dispo  
las ordenan  
de



Que las Corresponden a los Tzucacasos. Hordenos  
 manda a todos Gualm. los Jueces y Naturales de esta  
 Lra. que de aqui adelante no usen de semejantes penas  
 que se usaron, pena alguna contra ninca la disposi-  
 on de las Citadas ordenanzas, y para que llegue a noticia de  
 ningun aleya de Simancas, hazan los dichos rre-  
 g. men. de ambas Villas de este Reino de la y publica  
 en la forma acostumbrada, en cada una de ellas, y se pongan  
 en la forma de las Replicas. y para q. se sacaran copia, y se daran en  
 las dhas. Villas y daran q. con el original deste for. cada uno  
 como se manda. Q. sea conveniente al R. Servicio ha-  
 yendo de ser por duplicado. Y se po. en esta Ciu. de la Atropa. de  
 Paraguari en veinte y nueve dias del mes de Nov. de mil de  
 ta y novecientos. Yo fize en este papel a la rra. de el lido. Y  
 para q. me de. Se enteren de las dhas. ordenanzas. Se sacan a la  
 y con del dho. rre. siguiente. Por quanto. El R. Tiene p. de  
 sido, aca. Indios esclavos. declaro y manda lo mismo y q.  
 si de hecho ay algunos Indios que se aran vendidos. O lo q.  
 cuans, o por otros Indios q. atan estado, o en el Guayra,  
 otros Indios que ai. Traidos a Malocas o traídos o cam-  
 entre Españoles, de otra manera q. todos los dho. Indios  
 libras y sedau. entenden con ellos, lo que en las ordenanzas  
 se dispone con los Indios de reparacion. Q. q. no hade haver  
 diferencia de unos a otros q. las penas puestas contra  
 maltrataren los Indios o usaren mal de ellos, y se ent-  
 ende asi mismo con los dho. Indios vendidos o traídos  
 en malocas o adquiridos en otra qualquier manera. Y  
 Por quanto los Indios Guaiques han acostumbrado vender  
 algunos Indios y con la codicia de los, les dan hanido a hacer  
 y a. y han muerto mucha gente y lo mismo han hecho  
 podian hacer, otras naciones ya un dho. Indio perdido,  
 tumbasen sacan y hurtan Indios y traenlos avaros  
 vendenlos en Colombia

2. orden.

3.



Donas de la ciudad del Delito que hacen, de tres  
ra. Pasen las cosas vendidas y mande que en  
manera ni con ninguno color se compran los dhos  
cuarta cosa han llamado Viscates, Sozena y el que  
comprare pida la plata o moneda que dio y mande  
Tercera parte aplicados a la camara de S. M.  
remunerador, y que no pueda servir del tal Indio  
lo ensucara, Chacra, granera, ni Pueblo, a un  
quiera, y qualquiera Espanol mestizo, negro, o  
el tal Indio vendiere, o cugare, trocari o cambiare,  
condenado si fuere persona de un estado en S. M.  
Galeas, y si fuere persona de mar. Consideracion  
siqua el dho tiempo en el Reino de Chile =

Don Galoban

573

Mutem =



Joseph Nicolomuni  
Cano de la Cap. de =

14  
Nada Villa Viea del capitan. en Catorce dias  
del mes de junio de mil Setecientos y quarenta y  
Nada de Campo D. Miguel de Diezdo y Sumu  
dio lugar de teniente de Govern. Justicia Mayor  
y Cap. ayuxa della, Aviendo visto el despacho  
de su p. xovido, por el Senor Governador de  
Cap. General desta provincia, en cumplimiento



de lo que en el se firmo mandame para q todos se  
con en la mdti gnera de lo q se tuyo el estado de  
cho, y juntamente se guarden cumplan y obedyan  
se sea y publique con la solemnidad y forma  
acostumbrada, el dia de la fiesta del Corriente  
por ser el demas concurso de los dias y fiestas  
para la celebridad y acompañamiento del Real Ca  
darte y por ende se por diligencia su publicacion  
se saque el cumplimiento y se precione y se de  
quinta asu. Señora de los y Resultare, y lo fir  
me con libranza por no aver en el enute papel  
a falta del sellado =

Miguel de  
y Gamboa

Hoy Leon de Pado y Cap Juan de Pardo  
En la Villa Nueva del eximto. M. de y S. de  
as del mes de febrero de mil Setecientos y quarenta  
del M. de Campo D. Miguel de Diedo y de  
de Cuyar de de Soua. Justicia Mayor y Cap.  
guerra, della, M. de y publica el auto de su  
enute. Casas de Cavidad en Concurso de M. de y  
Vecinos y se firmaron al toque de casa de guerra  
y todos lo oyeron y entendieron de y Certifica y se  
ano con libranza por la falta dha =

Miguel de  
y Gamboa

Jos Ambrosio de Lomas Cap Juan de Pardo  
En la Villa en de y nuch. de de de



ante mi V. M. de Campo D. Miguel de Duran  
 Juan Henrich de Foucault Justicia Mayor de  
 della Paruro V. Cap. Antonio Fonseca Regente  
 desta dha Villa, Ten. Cumplim. de lo Mandado  
 publicado hizo Manifestacion de Nro Muchacho  
 grande Joseph Ignacio de Caboree Oquime an  
 cion Monte grande Con Vna India Criolla  
 Anacaria, el qual dho Muchacho se le adju  
 gacion de sacaron del Monte grande en  
 hucion Nro pasaje de Setecientos y  
 Bas, y qd auendolo educado en la  
 Ngricana fue baptizado por el Vicario de  
 sacarios desta dha Villa, y el Senor Foucault  
 de esta provincia le viene dado de  
 Amparo de dho Muchacho, en cuya  
 mantiene. en su servicio con el buen  
 notorio, y firmo con Nro Sello Real  
 D. Juan de Paruro, y D. Ambrosio Subirana  
 tambien firmaron a falta de es  
 D. Juan de Paruro  
 y Juan de Paruro  
 Cop. Juan de Paruro  
 D. Ambrosio de Subirana  
 D. Ambrosio de Subirana

242